



NÚM. 3/2010

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO DEL MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 2010.

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

Sr. Lorenzo Agustí Pons

GRUPO POPULAR

TENIENTES DE ALCALDE

Sr. Ignacio Rafael Gabarda Orero.
Sra. Sara Alvaro Blat.
Sra. Florentina María Villajos Rodríguez.
Sra. Inmaculada Contelles Gil.
Sra. M^a Elena Martínez Guillem.
Sr. Miguel Sánchez Carmona.

CONCEJALES DELEGADOS

Sr. Luís Cifre Estrella.
Sra. Verónica Alberola Marín.
Sra. Luisa Ferré Cortés.
Sra. Lidia Cortés Damián.
Sr. Vicente Sales Sahuquillo.
Sr. Alfonso Romero García.
Sr. Vicente Miguel Arenas Navarro

GRUPO SOCIALISTA

CONCEJALES

D^a. M^a Carmen Ferrer Escriva.
D^a. Sonia Borruey Montolio.
D^a. M^a Angeles Machés Mengod.
D^a. Marta Benlloch García.
D. Carlos Saez Celemin.
D. Jesus Giménez Murcia.
D. Domingo Vicente del Olmo Martinez.

GRUPO EUPV-BLOC-VERDS-IR:ACCORD

CONCEJALES

Sra. Dolores Ripoll Bonifacio.
D^a. Cristina Domingo i Perez.



INTERVENTOR

D. Salvador Alfonso Zamorano.

SECRETARIA

Dña. Teresa Morán Paniagua.

OFICIAL MAYOR

D. Jorge Vicente Vera Gil.

ORDEN DEL DÍA

1º.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79 DEL R.D 2568/1986 DE 28 DE NOVIEMBRE.

2º.- ALCALDÍA.- INFORMACIÓN DEL ALCALDE SOBRE LOS EXPEDIENTES DE LAS TALAS EN LA VALLESA POR LAS COMPAÑÍAS SUMINISTRADORAS DE ELECTRICIDAD, ASÍ COMO DEL SEGUIMIENTO QUE DE LAS MISMAS SE ESTÁ LLEVANDO A CABO DESDE EL AYUNTAMIENTO.

APERTURA DE LA SESIÓN

En la Villa de Paterna, siendo las veinte horas del día de miércoles, 24 de febrero de 2010, se reúnen en primera convocatoria, los señores arriba reseñados, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente, para la que han sido citados en tiempo y forma oportunos.

Actúa como Interventor D. Salvador Alfonso Zamorano.

Actúa como Secretaria D^a Teresa Morán Paniagua.

Excusan su asistencia a la sesión plenaria la Sra. Soriano, edil del Grupo Popular, y la Sra. Laguna, Concejala del Grupo Socialista.

Declarado abierto el acto por la Presidencia, se pasa al estudio y acuerdo, en su caso, de los diferentes puntos consignados en el Orden del día. A saber:

1º.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79 DEL R.D 2568/1986 DE 28 DE NOVIEMBRE.

A petición del Grupo Socialista, se ha solicitado de forma urgente este Pleno extraordinario, y a la vista de los informes emitidos, se ha convocado en el día de ayer por parte del Alcalde en funciones en ese momento. Por unanimidad de los miembros del Pleno, se procede a declarar la urgencia de la sesión, de conformidad con



lo establecido en el artículo 79 del R.D 2568/1986 de 28 de noviembre.

2º.- ALCALDÍA.- INFORMACIÓN DEL ALCALDE SOBRE LOS EXPEDIENTES DE LAS TALAS EN LA VALLESA POR LAS COMPAÑÍAS SUMINISTRADORAS DE ELECTRICIDAD, ASÍ COMO DEL SEGUIMIENTO QUE DE LAS MISMAS SE ESTÁ LLEVANDO A CABO DESDE EL AYUNTAMIENTO.

El Sr. Alcalde manifiesta que se ha incorporado tal como se expone legalmente el texto de forma idéntica a como ha sido solicitado por los proponentes. En atención a lo solicitado, da el turno de palabra al Grupo Socialista.

Interviene la Sra. Ferrer que pregunta si expone el asunto y luego hace uso de los turnos, a lo que contesta el Sr. Alcalde que haga uso del primer turno directamente. Tras esta aclaración, la Sra. Ferrer entra a explicar que de lo que se trata, tal y como ha dicho el Sr. Alcalde, es de ver el seguimiento y control a los que se han sometido las licencias de talas en el parque natural a las compañías eléctricas.

Recuerda que en la sesión de Pleno del pasado mes de enero se retiró un punto sobre el convenio con las compañías eléctricas, y se dispuso la convocatoria de una Mesa de talas. Efectivamente esto se hizo así el 27 de enero, y entra a explicar en qué consiste la citada Mesa y sus componentes. Sin embargo el día anterior a esa reunión, las talas ya se habían realizado. Hubo una reunión posterior convocada para el 3 de febrero, pero se decidió no realizarla y solicitar por registro de entrada una serie de informes en relación con los trabajos efectuados por Iberdrola, desproporcionados respecto de los trabajos autorizados. Se pidió también la suspensión de los trabajos antes de la producción de daños irreparables y la apertura de un expediente sancionador. Finalmente, el 12 de febrero el Grupo Socialista decidió solicitar un Pleno extraordinario.

Da datos sobre la evolución histórica del asunto. Señala que se recurrieron las licencias municipales, sin embargo el Juzgado dio la razón al Ayuntamiento en cuanto a la exigibilidad de licencia. También se exigía repoblación, que fue asimismo recurrida, y el Juzgado volvió a dar la razón al consistorio, sin embargo no se ha realizado. Le recuerda al Sr. Alcalde que es su obligación y responsabilidad defender el patrimonio municipal y hacer cumplir lo expuesto.

A la actuación de Red Eléctrica de España se une, posteriormente, la de Iberdrola, a la que se otorgan licencias pero que "se ocultan", no se da cuenta a la Mesa de talas, ni se ven los términos de la licencia en dicho marco. Se está ocultando información a la ciudadanía.



Le pregunta al equipo de Gobierno si va a seguir incumpliendo la normativa del Ayuntamiento, si hay algún expediente sancionador abierto, si piensan defender al parque natural, y por qué vuelve a traerse un expediente incompleto, con sus folios sin numerar ni rubricar. Señala que hay distintos informes emitidos, todos con fecha 16 de febrero, uno solicitado el mismo día a las 9:45 para que esté preparado a las 14:00 horas. No se explica por qué hay una nota de prensa, sin firmar ni pasar por registro de entrada, incluida en el expediente, y sin embargo escritos firmados y registrados dirigidos a Alcaldía no constan en el expediente. Hoy, además, se incorpora un informe del Técnico de Medio Ambiente, que menciona una sola visita de comprobación, cuando los decretos se refieren a una verificación y control permanente. Por si fuera poco, parte de este informe se ha filtrado a los medios de comunicación con anterioridad. Considera que, administrativamente, este Ayuntamiento es un desastre del cual es responsable este equipo de Gobierno.

Interviene a continuación la Sra. Domingo, que empieza explicando que tras las primeras talas y el desastre medioambiental provocado, en su día propuso formar una Mesa de talas para estudiar los medios de intervención. Se aceptó y tras unos meses se convocó, y en su seno se decidió interponer un recurso para exigir las licencias a las compañías eléctricas. El Juzgado en su resolución dio la razón a Paterna pero Iberdrola impugnó de nuevo. Esto sucedió en mayo de 2009.

Posteriormente, en julio de 2009, debido a los trabajos de R.E.E., se estudió un convenio y los términos de las licencias que iban a otorgarse. Después, el Sr. Alcalde no volvió a convocar la Mesa ni a informarla de todo lo sucedido desde entonces: R.E.E. ha impugnado la licencia municipal, no ha firmado el convenio aprobado y ha incumplido la repoblación. Frente a esto, el Ayuntamiento no solo no ha informado a la Mesa de talas, sino que tampoco ha iniciado ningún expediente sancionador, dejando que hayan transcurrido los plazos para ello.

Menciona el acuerdo que anunció a la prensa el Sr. Gabarda con R.E.E., pero para ello la compañía debería mostrar buena voluntad y corregir todo lo mencionado anteriormente.

Sigue con su exposición, explicando que tras R.E.E., solicitó licencia Iberdrola, que se concedió sin convocar previamente a la Mesa de talas. Tras esto, ya recientemente, se presentó el convenio a firmar en el Pleno de enero, retirado según ya se ha dicho. Cuando después se convocó la Mesa de talas, ella le preguntó al Sr. Gabarda si habían Técnicos supervisando las talas, a lo que contestó que había acudido la Policía Local, además de él mismo. Supone que sabe lo que establecen las propias licencias concedidas, que vinculaban a realizar estas inspecciones, que no parecen haberse hecho. Además, parece que Iberdrola se ha excedido en mucho, por lo que la Mesa solicitó informe al respecto, que aún no se ha facilitado.

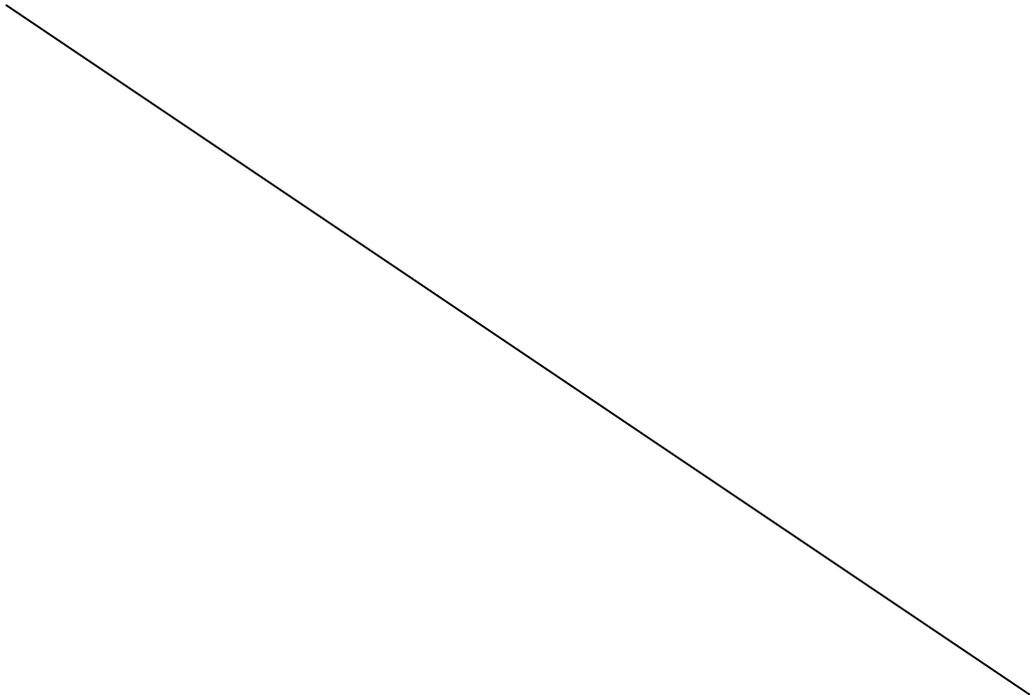


Propone informar a la opinión pública de lo que realmente han hecho las compañías eléctricas, y aportar a la Mesa de talas los informes que exige para que esté al corriente de los pasos dados.

Por otro lado, también le preocupa que la licencia no se ampare en una normativa propia, por escasez de regulación; por ello, pide que se amplíe y se mejore esta, y a ello se encamina la moción que presentó Compromís per Paterna, aprobada hace dos días por el Pleno.

El Sr. Alcalde coincide en cuanto al histórico que sobre este asunto se ha dado, así como al calendario de resoluciones administrativas y judiciales que se han producido. En lo que no coincide es respecto a la falta de documentación en esta sesión plenaria. Se refiere a fechas relacionadas con la convocatoria de esta sesión. La urgencia en la solicitud de los informes viene dada por la urgencia con la que ellos mismos piden el Pleno extraordinario y urgente; por tanto, su actuación es diligente. Por otro lado, no cree que la Sra. Ferrer se haya leído los informes, a la vista de sus declaraciones. Ruega que se los lea.

Para que quede constancia de estos informes, pide que en el acta se incorporen:





AJUNTAMENT DE
Paterna

Informe del Jefe de sección de Edificación y Usos:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

SECCIÓN DE EDIFICACIÓN Y USOS

2.5.3.5.

Expte.: 000028/2007-URB

El que suscribe, Jefe de la Sección de Edificación y Usos, en relación con las licencias de obras concedidas tanto a Red Eléctrica de España, como a Iberdrola Distribución Eléctrica, informa:

PRIMERO.- Que se han tramitado y concedido las siguientes licencias a las compañías eléctricas:

Expediente	Compañía
303/2009 OBRMEN	Red Eléctrica de España
566/2009 OBRMEN	Red Eléctrica de España
576/2009 OBRMEN	Iberdrola Distribución Eléctrica
28/2007 URB (Reposición de la legalidad)	Ambas

SEGUNDO.- Que en os expedientes relativos a las licencias de obras, se ha guardado y seguido escrupulosamente el procedimiento tendente al otorgamiento de las licencias solicitadas; otorgamiento que es obligado por la propia naturaleza del expediente siempre y cuando se cumplan las condiciones fijadas en la normativa de aplicación, condiciones que se han cumplido por las empresas eléctricas en todos los casos.

TERCERO.- Que el expediente de reposición de la legalidad ha sido objeto de recurso contencioso administrativo, en el que se ha dictado sentencia por el Juzgado de esa naturaleza, número 1 de Valencia en fecha 29 de mayo de 2009 siendo la misma favorable a los intereses municipales.

CUARTO.- Que igualmente se ha dictado Auto por el Juzgado competente en el recurso interpuesto contra la concesión de la licencia en el expediente 303/2009 por parte de Red Eléctrica de España, en el que no se admite la suspensión solicitada por parte de la eléctrica recurrente.

QUINTO.- Que ambas resoluciones judiciales, únicas dictadas hasta la fecha, avalan la actuación municipal, lo que desacredita cualquier alegación de nulidad, anulabilidad o incorrección en la tramitación y concesión de las distintas licencias.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

SEXTO.- Que en lo referente al escrito de la Coordinadora en defensa de los bosques del Turia, se entiende que es de contenido netamente político, por lo que excede a las competencias de quién suscribe, si bien se considera contestado sobre la base de los argumentos referidos con anterioridad.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Paterna, a 16 de febrero de 2010
EL JEFE DE SECCIÓN

VALENTÍN GARCÍA-CASARRUBIOS BIEDMA

Alcaldía

SECCION DE EDIFICACIÓN Y USOS
Tel. 96 137 96 85
Fax. 96 137 96 86

edificacio@ayto-paterna.es
www.ayto-paterna.es



AJUNTAMENT DE
Paterna

Informe del Ingeniero municipal el Sr. Galisteo.



AJUNTAMENT DE
Paterna

Expte. – 2.5.3.16 – 576/2009-OBRA MEN

ASUNTO: ESCRITO DE QUEJAS DE LA COORDINADORA, SOBRE LICENCIA PARA TALA Y PODA DE ARBOLADO BAJO LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN, TITULARIDAD DE IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

En relación con el escrito de fecha 12.02.2010, presentado por la *Coordinadora en defensa de los bosques del Turia*, el técnico que suscribe informa:

Del escrito presentado no se desprende ningún aspecto concreto del que pueda deducirse una incorrecta actuación por parte de este Ayuntamiento en lo que a la concesión de la licencia se refiere.

Para la concesión de la licencia se tuvieron en cuenta dos aspectos básicos:

- Que la actuación contase con la autorización de la Consellería con competencia en materia de Medio Ambiente.
- Que la dirección del Parque estuviera al corriente y aprobase la solicitud.

Ambos aspectos quedaron justificados en la documentación de la solicitud de la licencia, ya que Iberdrola aportó copia de la autorización de la Consellería (de la que depende el Parque).

Se concedió la licencia con similares condiciones técnicas que en su día fueron impuestas a REE, derivadas de un borrador de Decreto elaborado por la Consellería de Medio Ambiente, donde se describen los criterios técnicos a seguir en las operaciones de tala, poda y limpieza del bosque, que fue aceptado como criterio técnico por parte de la Comisión de seguimiento de las talas.

Tal y como consta en el expediente, en la licencia del Ayuntamiento se aplican dichas condiciones técnicas de forma más restrictiva que las contempladas por la Consellería en su autorización.

Paterna, 16 de febrero de 2010
El ingeniero municipal

Arturo Galisteo Garzón

Alcaldía
Interior



Informe de la Asesoría Jurídica:

**ASESORÍA JURÍDICA
INFORME 10/10**

INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA

En referencia a la solicitud de informe por la Alcaldía sobre la legalidad de las licencias otorgadas a las compañías REE e IBERDROLA para los trabajos de poda y tala en el municipio de Paterna, y sobre la valoración jurídica de las manifestaciones vertidas por la Junta de Barrio de la Cañada y de la Coordinadora en Defensa de los Bosques del Turia , se **informa:**

Hasta donde conoce esta Asesoría Jurídica el Ayuntamiento de Paterna no solo no ha cometido irregularidad alguna, sino que muy al contrario y en defensa de los Bosques del Turia obligó a las Compañías Eléctricas (Iberdrola y Red Eléctrica) a solicitar licencia, en virtud de la Ordenanza Municipal de arbolado, para las talas pese a que ambas compañías contaban con licencia autonómica.

Dicha exigencia finalizó en un procedimiento Contencioso-Administrativo en el que Iberdrola impugnaba la exigencia municipal de atenerse a la nueva licencia municipal.

El referido procedimiento judicial que se tramitó en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Valencia finalizó con la Sentencia nº 278/09 por la cual se desestimaba el recurso planteado y fallaba ser conforme a Derecho la actuación municipal (es decir, exigir y otorgar licencia municipal).

Dicha Sentencia definitiva está recurrida por Iberdrola mediante recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

No obstante, en primer lugar, la Resolución judicial nos debe servir necesariamente de base para negar categóricamente irregularidad alguna,



AYUNTAMENT DE
Paterna

pues el propio juzgado ha considerado conforme a Derecho la licencia municipal exigida y otorgada a la compañía eléctrica.

Es una cuestión ya juzgada por quien debe hacerlo y las opiniones o juicios de cualesquiera otras personas o asociaciones deben acatar y respetar dicha Resolución judicial.

Por tanto, habiendo Resolución judicial sólo podemos remitirnos al fallo de la Sentencia para concluir que la actuación municipal en la exigencia y otorgamiento de la licencia municipal a Iberdrola se ha ajustado totalmente a Derecho y no hay, por tanto, irregularidad alguna. (En los mismos términos se ha otorgado a Red Eléctrica que ha planteado otro recurso Contencioso-Administrativo que se encuentra en trámite).

Respecto a la ejecución y cumplimiento de la licencia esta Asesoría no puede pronunciarse por desconocer el asunto.

En referencia a la calificación jurídica de la noticia aparecida en prensa sobre las manifestaciones vertidas por la Coordinadora en Defensa de los Bosques del Turia y de la Junta de Barrio de La Cañada, a través de sus Presidentes, que denuncian irregularidades del Ayuntamiento en el asunto no podemos tipificarlas como delictivas, sin perjuicio de que se presente la correspondiente denuncia ante el Juzgado y tras las Diligencias que se inicien, si se llegara a tramitar, sea el Fiscal y en su momento el Juzgado quien decida sobre dicha conducta, que de tipificarse como delito o falta pudiera condenar a esas agrupaciones a rectificar por los mismos medios utilizados las manifestaciones vertidas.

Paterna, a dieciséis de febrero de dos mil diez.

EL ASESOR JURÍDICO

Fdo. Manuel Linares Díez

ALCALDÍA





Informe de la Secretaría General del Ayuntamiento:

OFICINA DE SECRETARÍA

Clasificación: 8.1.6

Reg.: 16/2010

Los funcionarios que suscriben, en ejecución de las órdenes de Alcaldía y en cumplimiento de los art. 54 del RDLeg. 781/1986 y 173 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, INFORMAN:

PRIMERO.- Se solicita por la Alcaldía a través de oficio recibido en dependencias de la oficina de Secretaría a las 9:45 horas del día de hoy, 16 de febrero de 2010, informe, que según el mismo oficio debe estar preparado para las 14:00 horas del día de hoy asimismo, al respecto de la legalidad de las licencias otorgadas a REE e Iberdrola para trabajos de poda y tala en el municipio de Paterna, y en relación con la normativa medioambiental, sobre prevención de riesgos de incendio, y sobre adecuación del procedimiento de otorgamiento de licencias que el Ayuntamiento ha seguido.

SEGUNDO.- Como antecedente y documentación para la preparación del informe, la Alcaldía suministra a quienes suscriben:

- Copia del escrito emitido, al parecer, (no constan firmas), por la Junta de barrio de la Canyada, relativo a "la Coordinadora inicia acciones legales contra las talas y convoca movilizaciones".

- Copia del decreto 5361/2009 sobre concesión a Iberdrola de licencia de obras para trabajos de poda y tala.

- Copia del decreto 2586/2009 sobre concesión a REE de licencia de obras para tala en zonas de la Vallesa.

- Copia del decreto 5653/2009 sobre concesión a REE de licencia similar.

- Por último, copia del decreto 627/2010 de modificación de condiciones de licencia concedida a Iberdrola para trabajos de poda y tala.

De conformidad estricta con los antecedentes expuestos, debe tenerse en cuenta:

1.- Respecto de las copias de decretos que se acompañan:

Recientemente esta Secretaría ha tenido ocasión de remitir, para general conocimiento, circular que entre otras cosas, trata de aclarar la intervención de Secretaría en la firma de decretos, según el siguiente tenor literal:

"En cuanto a la resolución de los expedientes por Decreto del Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien haya delegado la competencia, es conveniente clarificar como recordatorio la intervención y la responsabilidad que corresponde al Jefe/a de sección, al Teniente de alcalde y Alcalde, y a la Secretaría.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

De conformidad con el precepto antes transcrito (art. 172 del RD 2568/1986), el informe con propuesta de resolución se realiza por el Jefe de la dependencia, y en base a ese informe el Teniente de alcalde dicta la resolución, aceptando o rechazando la propuesta con los fundamentos legales que le ofrece el Jefe de la sección; la intervención de la Secretaría es a los solos efectos de fe pública, de ahí que el decreto señale que "firma ante mí" que da fe, sin que el ANTE MÍ; implique la conformidad con los fundamentos legales ni con la resolución ni pronunciamiento alguno al respecto, salvo dar fe. Y todo ello sin perjuicio de que el Teniente de alcalde o el Alcalde en su caso, puedan solicitar expresamente otro informe complementario, que pueden recabar de la Asesoría jurídica municipal; o en su caso de la Secretaría que deberá emitirse en el plazo de diez días señalado en la ley."

Es de reseñar que en ninguno de los decretos cuya copia suministra Alcaldía, se solicitó informe adicional a Secretaría por lo que se apoyan en el informe de la jefatura de sección en cuanto a la propuesta de resolución efectuada.

Es asimismo de reseñar que la citada propuesta, luego convertida en decreto, cita que la solicitud cumple los requisitos exigidos por el Plan General y Normativa en vigor, según los "informes técnicos y jurídicos emitidos".

Quienes suscriben desconocen los informes que en el expediente puedan existir, puesto que la Alcaldía únicamente nos suministra como documentación a considerar, la expresada en los antecedentes; no obstante, no se duda de su existencia, no solo por la seriedad de la Jefatura de la sección de Edificación y Usos, sino también porque las propuestas (y correlativamente decretos) introducen extensos condicionados de carácter técnico, que es de suponer derivan de correlativos informes al respecto evacuados. Con ello, el expediente cumpliría en el aspecto formal o procedimental, con lo dispuesto en el art. 194.2 de la LUV. Además el condicionado de los citados decretos incluye la supervisión de todo trabajo que se efectúe en el marco de la licencia, por la policía local y personal técnico del Ayuntamiento, desconociéndose en cualquier caso el resultado de estas comprobaciones.

No obstante, debe recapitularse, y recordar que la Alcaldía exige informe sobre una serie de aspectos sectoriales; sin embargo, proporciona a tales efectos escasos antecedentes, lo cual impide verificar en su integridad los correspondientes expedientes de referencia.

Debemos a tal efecto recordar que es imposible emitir informes con un mínimo de rigor, si faltan, en primer lugar, los antecedentes necesarios y, en segundo lugar, tiempo.

Sobre lo primero ya se ha hablado; sobre lo segundo, debe recordarse el art. 83.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de RJAP-PAC, que dispone un plazo de diez días para la evacuación de informes, sin que el oficio de Alcaldía que a esta secretaría se ha comunicado, motive la extraordinaria urgencia con la que el mismo se demanda, que obliga a desatender otras cuestiones también reclamadas con urgencia. Cabe puntualizar en este punto, que la dinámica de trabajo apresurada, y por tanto en ocasiones, precipitada, conduce a errores que no son en ningún caso deseables y deben evitarse, en pro no ya de la legalidad, sino de la eficacia y eficiencia administrativa; y ello agravado con la conocida insuficiencia de medios con que mantienen a esta secretaría durante los dos últimos años, pese a las reclamaciones reiteradas.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

En conclusi3n:

a) La legalidad de las resoluciones indicadas y cuyas copias suministra Alcaldía viene avalada por los informes técnicos y jurídicos que el decreto y correlativa propuesta anuncian.

b) Si se demandara de esta Secretaría profundizar en el informe al respecto, se ruega:

- La remisi3n de cuantos antecedentes existan, materializada en los expedientes administrativos tramitados, con sus hojas útiles rubricadas y foliadas por los funcionarios tramitadores, de conformidad con el art. 164 del RD 2568/1986.

- La concesión del plazo legal imprescindible para evacuar informe en condiciones mínimas de seguridad.

2.- Respecto del escrito emitido, al parecer, (no constan firmas), por la Junta de Barrio de la Canyada, relativo a "la Coordinadora inicia acciones legales contra las talas y convoca movilizaciones".

El citado escrito se refiere a irregularidades cometidas por el Ayuntamiento en la concesión de licencias a las compañías eléctricas. Por lo demás, de forma específica, únicamente se cita con suficiente grado de detalle la "ocultaci3n de informaci3n" a la "mesa de talas", la actuaci3n "unilateral al margen de la misma", en "contra del espíritu de participaci3n ciudadana".

Tampoco al respecto se aporta por Alcaldía antecedente alguno sobre funcionamiento de la citada mesa, que es de suponer constituye 3rgano de carácter participativo con alg3n tipo de normativa orgánica por tanto, así como un secretario que levantará acta de las reuniones.

No obstante, dada la premura y desconociendo por tanto la existencia de antecedentes al respecto, se recomienda asimismo solicitar informe al respecto al técnico de participaci3n ciudadana acctal..

Es todo cuanto, en las condiciones descritas, se puede informar en este momento, en Paterna, a 10 de febrero de 2010.



SECRETARIA GENERAL

Herena Morán Paniagua

Herena Morán Paniagua.

EL OFICIAL MAYOR

[Firma]
Edo. Jorge Vicente Vera Gil.

**ALCALDÍA
INTERIOR.-**



Informe del Técnico de Medio Ambiente:

RE: 2.5.3.4 576/2009 OBREM

ASUNTO: LICENCIA DE OBRAS CONCEDIDA A IBERDROLA

Guillermo Gordo Torralba como Técnico en Medio Ambiente del Ayuntamiento de Paterna, tras solicitud de informe por parte de alcaldía de la situación de los trabajos de tala y poda que está realizando la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica S.A. en las líneas de media y alta tensión que discurren por término municipal de Paterna.

INFORMO

Que las líneas sobre las que se ha actuado son :

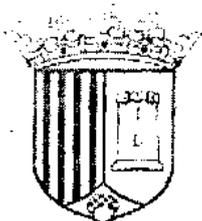
- Línea 132 KV Eliana – Paterna
- Línea 132 KV Paterna – Oliveral
- Línea 20 KV Partida Racó
- Línea 20 KV Camarena
- Línea 20 KV La Cañada
- Línea 20 KV Autovía

Las fechas en las que se realizaron los trabajos de tala y poda bajo las diferentes líneas fueron

- | | |
|-----------------------------------|--|
| - Línea 132 KV Eliana – Paterna | 26, 27 y 28 de enero de 2010 |
| - Línea 132 KV Paterna – Oliveral | 26, 27 y 28 de enero de 2010 |
| - Línea 20 KV Partida Racó | 27 y 28 de enero de 2010 |
| - Línea 20 KV Camarena | 26,27,28,29 de enero y
1,2,3 de febrero de 2010 |
| - Línea 20 KV La Cañada | 1,2,3, de febrero de 2010 |
| - Línea 20 KV Autovía | 2 de febrero de 2010 |

Que la licencia municipal fue concedida para "...actuaciones sobre el arbolado, y no sobre la vegetación del suelo, los trabajos se limitarán a la poda o tala del arbolado situado en la zona de influencia de la línea, cuya copa o ramas se encuentren a una distancia de los conductores igual o inferior a la distancia de seguridad frente a descargas disruptivas entre vegetación y conductores o que, encontrándose a una distancia superior, puedan sobrepasar la distancia de seguridad como consecuencia de los crecimientos previstos entre tratamientos. A esta distancia superior se le denominará distancia de tratamiento..."





Dicha distancia de tratamiento depende tanto del crecimiento vertical y horizontal de la vegetación, teniendo unas distancias de tratamiento verticales y unos anchos de calles para cada una de las líneas.

El calculo de las distancias de tratamiento verticales según la licencia concedida por parte del Ayuntamiento, se ajusta a la formula $D_{tv} = D_s + D_{cv}$

Que para la línea de 20 KV la D_{tv} es:

$$D_s = 1.5 + D_{el}$$

$$\text{Donde } D_{el} = 0.22\text{m}$$

$$D_s = 1.5 + 0.22 = 1.72 \text{ con un mínimo de } 2 \text{ m}$$

$$D_{cv} = 0.3 + n$$

$$D_{cv} = 0.3 + 2 = 2.3 \text{ m}$$

$$\text{Siendo } D_{tv} = 1.72 + 2.3 = 4.02 \text{ m}$$

Que para la línea de 132 KV la D_{tv} es:

$$D_s = 1.5 + D_{el}$$

$$\text{Donde } D_{el} = 1.2\text{m}$$

$$D_s = 1.5 + 1.2 = 2.7\text{m con un mínimo de } 2 \text{ m}$$

$$D_{cv} = 0.3 + n$$

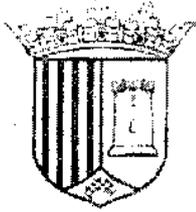
$$D_{cv} = 0.3 + 2 = 2.3 \text{ m}$$

$$\text{Siendo } D_{tv} = 2.7 + 2.3 = 5 \text{ m}$$

El calculo del ancho de las calles según la licencia concedida por parte del Ayuntamiento, se ajusta a la formula $C = S_v + 2x D_{th} = S_v + 2xD_s + 2 x D_{ch}$

Que para el calculo de las Calles es necesario conocer S_v (Servidumbre de vuelo) que responde a "*...la franja de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerados éstos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables...*"; dato que no es posible calcular en las oficinas municipales, al depender del tipo de apoyo, la longitud del vano, las características físicas del conductor, la tensión, la capacidad de la línea, y de las características del aislamiento.

Dicho dato según informe presentado por Iberdrola Distribución Eléctrica S.A., ante este Ayuntamiento es el siguiente, en líneas de 132 kV es de 19,2 m, y en 20 KV es de 10,6 m.



AYUNTAMIENTO DE
Paterna

Que Dth (Distancia de tratamiento horizontal) corresponde a la Ds (Distancia de Seguridad) más la Dch (Distancia de crecimiento horizontal), pudiendo ser calculados estos en las oficinas municipales .

Que para la líneas de 20 KV el calculo de Dth es el siguiente:

$$Ds = 1.5 + Del$$

$$\text{Donde } Del = 0.22m$$

$$Ds = 1.5 + 0.22 = 1.72 \text{ con un mínimo de } 2 \text{ m}$$

$$Dch = 0.05 \times n$$

$$Dch = 0.05 \times 2 = 0.1m$$

$$Dth = 2 + 0.1 = 2.1m$$

Quedando la anchura de la Calle $C = Sv + 2x Dth = Sv + 2xDs + 2 x Dch$

$$C = 10.6 + 2x 2.1 = 14.8 \text{ m}$$

Que para la líneas de 132 KV el calculo de Dth es el siguiente:

$$Ds = 1.5 + Del$$

$$\text{Donde } Del = 1.2m$$

$$Ds = 1.5 + 1.2 = 2.7m \text{ con un mínimo de } 2 \text{ m}$$

$$Dch = 0.05 \times n$$

$$Dch = 0.05 \times 2 = 0.1m$$

$$Dth = 2.7 + 0.1 = 2.8m$$

Quedando la anchura de la Calle $C = Sv + 2x Dth = Sv + 2xDs + 2 x Dch$

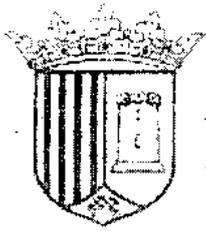
$$C = 19.2 + 2x 2.8 = 24.8 \text{ m} \quad \checkmark$$

Tras una visita de comprobación en las diferentes zonas de actuación, se han obtenido los siguientes resultados:

Línea 132 KV Eliana – Paterna

En dicha línea, no se ha abierto calle alguna, las actuaciones se han centrado en la tala de ejemplares que se encueraban cercanos al apoyo 10234 un Eucaliptos y unos pinos cercanos a la zona del río que no guardaban las distancias de tratamiento verticales





Línea 132 KV Paterna – Oliveral

Se ha ejecutado la tala de pinos abriendo una calle de una anchura media de 25.36 m según se desprende de los puntos de medición tomados.

	x	y	Anchura de Calle
Punto 1	716.195	4.376.901	24.5 m
Punto 2	716.279	4.376.950	26 m
Punto 3	716.455	4.377.082	25.6m
Media			25.36 m

Línea 20 KV Partida Racó

Se ha ejecutado la tala de pinos abriendo una calle de una anchura media de 16.8 m según se desprende de los puntos de medición tomados.

	x	y	Anchura de Calle
Punto 1	716.224	4.377.017	16.4 m
Punto 2	716.210	4.376.882	17 m
Punto 3	716.207	4.376.853	17 m
Media			16.8 m

Derivación al Pozo de Agua

	x	y	Anchura de Calle
Punto 1	716.187	4.376.929	15.5 m
Punto 2	716.149	4.376.921	15 m
Media			15.25 m

Línea 20 KV Camarena

Se ha ejecutado la tala de pinos abriendo una calle de una anchura media de 16.4 m según se desprende de los puntos de medición tomados.

	x	y	Anchura de Calle
Punto 1	715.403	4.360.541	17 m
Punto 2	714.523	4.380.636	16.4 m
Punto 3	715.794	4.380.490	15.9 m
Media			16.4 m



AYUNTAMIENTO DE
Paterna

Línea 20 KV La Cañada

Se ha ejecutado la tala de pinos abriendo una calle de una anchura media de 8.3 m según se desprende de los puntos de medición tomados.

	x	y	Anchura de Calle
Punto 1	715.146	4.379.676	8.4 m
Punto 2	715.260	4.379.575	8.6 m
Punto 3	715.494	4.379.411	8 m
Media			8.3 m

Línea 20 KV Autovía

En esta línea no se ha abierto ninguna calle, las actuaciones se han centrado en la tala de pinos a la altura del mirador en la partida de Despeñaperros, al no cumplir estos las distancias de tratamiento verticales, además de esta actuación, han intervenido en dos puntos cercanos al río eliminando el cañar y podando tres chopos esta última actuación, según instrucciones técnicas del Directo-Conservador del Parque Natural.

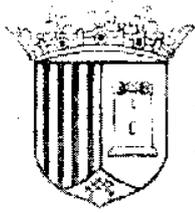
La ubicación de las líneas, zonas de actuación de cada una de las ellas y los puntos de medida se encuentra en el **plano 1** adjunto.

La metodología utilizada, para la toma de datos de la anchura de las calles, ha sido tomar la distancia existentes entre línea de ramas a ambos lados de cada una de la calles.

Que en todas las calles existen tocones de árboles cortados a ambos lados de la distancia media obtenida en cada una de ellas, correspondiendo estos a aquellos ejemplares que *"...constituyan un peligro para la conservación de la línea, considerando como tales los que, por caída fortuita o provocada puedan alcanzar a los conductores en su posición normal"*, Siendo excepciones, por tanto no habiendo siendo considerados para obtener la media de la anchura de las calles.

La aproximación de árboles cortados que se tiene, a falta del recuento final es la siguiente:





AYUNTAMIENTO DE
Paterna

- Línea 132 KV Eliana – Paterna,	11 Pimpollos y 7 Adultos
- Línea 132 KV Paterna – Oliveral	30 Pimpollos y 160 Adultos
- Línea 20 KV Partida Racó	80 Adultos
- Línea 20 KV Camarena	700 Adultos
- Línea 20 KV La Cañada	325 Adultos
- Línea 20 KV Autovía	20 Adultos

Que las actuaciones sobre la vegetación, se han centrado en el arbolado, abatiendo los árboles con un corte lo más próximo posible al terreno. Una vez en el suelo se ha procedido al desramado.

Se ha mantenido en la calle todo elemento arbóreo, distinto al pino, que se caracteriza por tener un crecimiento lento, ser autóctono o pertenecer al cultivo tradicional de secano (algarrobos, olivos, almendros o encinas).

Los restos de poda, están siendo eliminados con una astilladora móvil de alimentación manual arrastrada con tractor de ruedas neumáticas, quedando repartidos los restos de biomasa sobre el terreno en el que se ha actuado, al realizar una modificación de licencia, ya que en esta se les obligaba a triturar con trituradora fija .

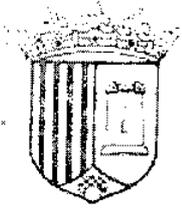
La retirada de los troncos va a ser realizado por elevación, en aquellas zonas donde existen viales de acceso. En las zonas donde no existe, serán arrastrados con tracción animal (mulos) hasta zonas de carga donde existan viales de acceso, al realizarse una modificación de licencia, ya que esta solo les permitía la retirada por elevación.

La línea eléctrica la Cañada, corresponde a una línea trenzada de 20 KV, cuyos conductores se encuentran aislados.

Dicha línea obedece a la Instrucción Técnica ITC-LAT 08 sobre línea aéreas con cables unipolares aislados reunidos en haz o conductores recubierto, aprobada por el real Decreto 23/2008. en la que se establece en su apartado 6.13 Paso por zonas y en concreto en

“6.13.1. Bosques, árboles y masas de arbolado.

Para los cables unipolares aislados reunidos en haz, no será necesaria ninguna prescripción especial en el paso por bosques, árboles y masas de arbolado, salvo las que puedan afectar a la propia integridad del cable.



AYUNTAMIENTO DE
Paterna

Para los conductores recubiertos, para evitar las interrupciones del servicio y los posibles incendios producidos por el contacto de ramas o troncos de árboles con los conductores, deberá establecerse, mediante la indemnización correspondiente, una zona de corte de arbolado a ambos lados de la línea, manteniéndose como mínimo una distancia desde cualquier conductor en reposo a la masa de arbolado de 2 metros para líneas de tensión nominal de 30 Kv y de 1.5 metros para líneas de tensión nominal menor o igual de 20Kv.

Igualmente deberán ser cortados todos aquellos árboles que constituyen un peligro para la conservación de la línea, entendiéndose como tales los que, por inclinación, o caída fortuita o provocada, pueden alcanzar los conductores en su posición normal, en la hipótesis de temperatura b) del apartado 3.2.3. de la ITC-LAT 07.

El responsable de la explotación de la línea estará obligado a garantizar que la distancia de seguridad entre los conductores de la línea y la masa de arbolado dentro de la zona de servidumbre de paso satisface las distancias anteriores, estando obligado el propietario de los terrenos a permitir a la realización de tales actividades....”

La anchura media de 8.3 m de la línea la Cañada es debida a que esta actuación es la primera tala que se realiza en la línea, siendo todos los pinos que se encontraban en ella de un porte superior a la altura de los cables, pudiendo causar la rotura de la línea debido a su inclinación, caída fortuita o provocada, por lo que podrían alcanzar los conductores en su posición normal, en la hipótesis de temperatura b) del apartado 3.2.3. de la ITC-LAT 07.

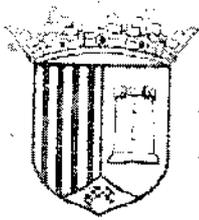
Que en la actualidad Iberdrola Distribución Eléctrica S.A. se encuentra triturando los restos de desramado de los árboles, estando pendientes de retirar los troncos cortados.

Para finalizar los trabajos de tala sobre las líneas eléctricas autorizadas en el término municipal de Paterna, les queda por intervenir:

- En la línea Camarena de 20 KV a su paso por el colegio El Plantio Internacional School ubicado en la C/ 231 de La Cañada y una derivación de la misma hasta un centro de transformación, estando la actuación centrada en unos 20 ejemplares de pinos adultos.



Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es

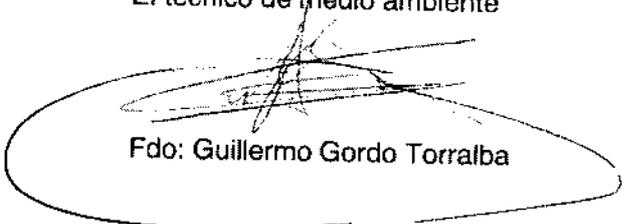


MUNICIPIO DE
Paterna

En la línea Cañada de 20 KV a su paso por una isleta municipal en la que deberán intervenir sobre unos 6 ejemplares de pino y sobre un ciprés.

Paterna a 19 de febrero de 2010

El técnico de medio ambiente



Fdo: Guillermo Gordo Torralba

El Sr. Alcalde tampoco coincide en las acusaciones que se efectúan al Concejal sobre irregularidades en la tramitación administrativa, ni al Ayuntamiento en cuanto a la no defensa del patrimonio. Entiende que con los informes expuestos queda claro el rigor con que este Ayuntamiento y el Concejal han actuado, por lo que pide que en el siguiente turno los representantes de la oposición expliquen qué aclaraciones quieren exactamente.

Interviene la Sra. Domingo que acusa al Sr. Alcalde de haber leído en los informes lo que ha querido. Aclara que Compromís per Paterna no ha criticado en ningún momento que se exija una licencia municipal a las compañías eléctricas, les parece muy bien, pero no es a eso a lo que se refiere, sino a la supervisión de las talas, que es lo que pedía la Mesa de talas y cuyos resultados desconocen.

Cita del informe de Secretaría el siguiente extracto: "Además el condicionado de los citados decretos incluye la supervisión de todo trabajo que se efectúe en el marco de la licencia, por la policía local y personal técnico del Ayuntamiento, desconociéndose en cualquier caso el resultado de estas comprobaciones"; del del Asesor Jurídico: "Respecto a la ejecución y cumplimiento de la licencia esta Asesoría no puede pronunciarse por desconocer el asunto"; en cuanto al del Sr. Galisteo, cita que la actuación del Ayuntamiento es correcta "en lo que a la concesión de la licencia se refiere", pero reitera que no es a eso a lo que se refiere, sino al seguimiento de los trabajos.

Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es



Piensa que el equipo de Gobierno debe reconocer su error y trabajar en ello. Ha habido aciertos, como exigir una licencia a las compañías eléctricas, pero también hay que saber reconocer los errores. Opina que es necesaria una actuación firme frente a la rebeldía que están mostrando las compañías eléctricas. Hay que recuperar la confianza de todos los miembros de la Mesa de talas, que ahora desconfían.

Quiere recordar que este problema sólo acabará cuando las líneas se trasladen. El Ayuntamiento anunció que esto impulsaría esta medida, allá por junio de 2007, incluso el Sr. González Pons se comprometió, pero todavía están esperando un avance en este sentido.

Resumiendo, propone que se exija a las compañías eléctricas que reconozcan la autoridad municipal, que se revitalice la actuación de la Mesa de talas, y que negocien el traslado de las líneas fuera del bosque. Un bosque que está siendo mutilado, por lo que le pide al equipo de Gobierno que demuestre realmente su preocupación y su responsabilidad.

La Sra. Ferrer, por su parte, también se refiere a extractos de los informes para denunciar la falta de rigor en la tramitación administrativa, destacando especialmente el escrito que se menciona en los mismos de la Coordinadora en Defensa de los Bosques del Turia, que no es más que una nota de prensa, sin firmar ni registrar. Pide que se adjunte el escrito de 4 de enero de 2010 elaborado por la Secretaría al acta, relacionado con la forma de conformar los expedientes.



AYUNTAMIENTO DE
Paterna

OFICINA DE SECRETARÍA

Clasificación: 8.2.1

Reg.: 1/2010

CIRCULAR

A través del presente escrito, esta Secretaría quiere poner de manifiesto tres cuestiones:

PRIMERO.- De un tiempo a esta parte se ha venido detectando que desde alguna dependencia se han pasado a la firma de esta Secretaría certificados relativos a informes evacuados inmediatamente antes por técnicos municipales en los que se aseveran, concluyen, o afirman cuestiones que básicamente constituyen un juicio de valor, esté más o menos fundado en argumentos jurídicos y/o técnicos.

En relación con ello, debe recordarse que la facultad certificante de la Secretaría de este Ayuntamiento emana de lo dispuesto en preceptos tales como los arts. 204 y 207 del RD 2568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ó art. 2 e) del RD 1174/1987, del Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional; del juego combinado de los cuales resulta que se certifica de actos y acuerdos de los órganos de gobierno y de sus antecedentes.

No puede considerarse certificación, y no tiene por tanto carácter de documento público, aquél a través del cual se trate simplemente de llegar a determinadas conclusiones basadas en el conocimiento y/o interpretación que se le den a argumentaciones jurídicas o técnicas; no es correcto, por tanto, que ante la carencia efectiva de actos administrativos o antecedentes aplicables, se opte por "*producir*" un documento ex profeso que se pretenda utilizar en el contexto del correspondiente caso o expediente.

Todo lo expuesto constituye un criterio avalado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ante lo cual, y por medio de la presente, esta Secretaría comunica que NO se van a firmar pretendidos certificados que, en atención a todo lo expuesto, no tengan realmente tal carácter.

Debe recordarse de nuevo, por otra parte, que la labor de preparación de los certificados que se lleva a cabo en cada Sección administrativa según la materia, requiere la **comprobación previa rigurosa** de los datos que se incluyen en el



Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es



certificado por parte del funcionario responsable de la sección o del que tenga asignada esa función por su Jefe, y que como prueba de ello, el funcionario debe rubricar el certificado que pasa a la firma de Secretaría (art. 205 del ROF); y en virtud de esa firma el funcionario asume la responsabilidad de la comprobación de los datos que incluye en el certificado.

SEGUNDO.- Se viene observando en algunas ocasiones y en relación con diversos expedientes de, a su vez, diversas dependencias, la emisión de informes por parte de los respectivos jefes de dependencia que no cumplen con lo previsto en los arts. 172 y 175 del RD 2568/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

“Art. 172 del RD 2568/1986.

1. En los expedientes informará el jefe de la dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

2. Los informes administrativos, jurídicos o técnicos y los dictámenes de las juntas y comisiones se redactarán con sujeción a las disposiciones especiales que les sean aplicables y se ceñirán a las cuestiones señaladas en el Decreto o acuerdo que los haya motivado.”

“Art. 175 del RD 2568/1986.

Los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán los extremos siguientes:

- a. Enumeración clara y sucinta de los hechos.*
- b. Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, y*
- c. Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva.”*

De conformidad con el citado precepto, los informes del jefe de la dependencia debe ceñirse a las cuestiones que se plantean y expresar las argumentaciones legales en las que funde su criterio, de modo tal que debe expresar claramente la adecuación, o no, a derecho de la propuesta correspondiente en los términos en los que ésta última consta; debe recordarse que también al jefe de la dependencia a través del citado informe le corresponde redactar la propuesta de resolución o acuerdo.

En atención a ello, y por medio de la presente, esta Secretaría asimismo comunica que no se va a dar trámite, en la medida en la que los expedientes no deben considerarse completos, a propuestas que no vengan informadas claramente de conformidad con lo expuesto; de modo tal que serán devueltas a la respectiva dependencia para subsanación de lo dicho, o bien para la incorporación en el Decreto de la conformidad expresa del responsable político competente en cuanto a los términos en los que el informe se ha evacuado, y asunción de responsabilidades que resulten inherentes.



AJUNTAMENT DE
Paterna

TERCERO.- En cuanto a la resolución de los expedientes por Decreto del Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien haya delegado la competencia, es conveniente clarificar como recordatorio (al hilo de recientes controversias) la intervención y la responsabilidad que corresponde al Jefe/a de sección, al Teniente de Alcalde y/o Alcalde, y a la Secretaría.

De conformidad con el precepto antes transcrito (art. 172 del RD 2568/1986), el informe con propuesta de resolución se realiza por el Jefe de la dependencia, y, con base en ese informe el Teniente de Alcalde (o Alcalde, en su caso) dicta la resolución, aceptando o rechazando la propuesta con los fundamentos legales que le ofrece el Jefe de la sección; la intervención de la Secretaría es a los solos efectos de dar fe pública, de ahí que el decreto señale que firma "ante mí", sin que el ANTE MÍ citado implique la conformidad con los fundamentos legales ni con la resolución ni pronunciamiento alguno al respecto, más allá de dar fe. Y todo ello sin perjuicio de que el Teniente de alcalde o el Alcalde en su caso, puedan solicitar expresamente otro informe complementario, que pueden recabar de la Asesoría jurídica municipal; o en su caso de la Secretaría, en este caso en las condiciones legalmente exigibles; informe que deberá emitirse en el plazo de diez días señalado en la ley, y del que quedará constancia en la resolución correspondiente. Asimismo, sin perjuicio de que en caso de flagrante inobservancia de la legalidad pueda esta Secretaría ponerlo de manifiesto.

Agradeciendo su colaboración, en Paterna, a 4 de enero de 2010.

LA SECRETARIA,

EL OFICIAL MAYOR,

honoraria



Fdo.: Teresa Morán Paniagua

Fdo.: Jorge Vicente Vera Gil.



Sigue refiriéndose a los distintos informes, en extracto, en la misma línea de crítica. El informe del Técnico de Medio Ambiente cita que se ha realizado una sola visita de inspección, y los Técnicos han manifestado verbalmente que no han ido ellos a inspeccionar, sino que fue la Policía la que acudió. Considera que eso es una responsabilidad de quien dirige e impulsa. Pregunta qué día fue el Técnico de Medio Ambiente, a resultas de cuya visita se hizo el informe que consta.

Se refiere a continuación a las conclusiones del informe de Secretaría, así como a sus apreciaciones sobre el escrito de la Coordinadora, que el Sr. Alcalde ha obviado.

Se refiere asimismo a las circunstancias de la convocatoria del Pleno, señalando que si bien solicitaban la celebración de la sesión a los tres días, debido a la gravedad de los hechos acaecidos, el Sr. Alcalde sabe bien que podía haber tardado hasta 10 días en convocar si necesitaba preparar adecuadamente el expediente. Cita la extensión de las talas efectuadas, así como el incumplimiento de la reforestación. Lamenta que a pesar de poseer elementos para exigir el cumplimiento, el equipo de Gobierno prefiera mirar a otro lado. No se está haciendo nada efectivo, le da la sensación de que se burlan de ellos. No están protegiendo el patrimonio de Paterna.

Considera que hay que poner en marcha acciones legales contundentes en protección de la Vallesa, y recuerda que en su momento lucían todos pegatinas de "no a la tala". Cree que al movimiento participativo se le ha mareado, como en otros muchos temas. Concluye que estas cosas les pasarán factura, pues los ciudadanos tienen memoria, con lo cual le hacen un favor al Grupo Socialista, que de este modo volverá a gobernar.

El Sr. Alcalde vuelve a coincidir casi en todo con la Sra. Domingo, no así con la Sra. Ferrer, que a su juicio efectúa criterios de valor poco rigurosos.

Anuncia que hay diferentes cuestiones que pasará a explicar: la legalidad del procedimiento, la evaluación de los trabajos realizados, y la información y participación en relación con el asunto.

Sobre el procedimiento, dice que "queda clara la legalidad del mismo, lo cual parece que la Sra. Domingo reconoce, como no puede ser de otro modo a raíz de los informes que obran en el expediente. Las licencias se han emitido conforme la Ley expone y conforme a las condiciones de la Mesa de talas, por lo que la actuación del Sr. Gabarda es intachable, y está avalada además por resoluciones judiciales."

Sobre la evaluación de los trabajos, manifiesta que "el informe del Técnico de Medio Ambiente describe y analiza pormenorizadamente las



actuaciones realizadas. Ese seguimiento, por tanto, se ha producido. Y es el Sr. Gabarda quien ha dado las indicaciones para efectuar ese seguimiento, además de acudir personalmente al lugar de los hechos."

En cuanto a la reforestación, dice que "por parte de las compañías, es una condición de la licencia, por lo que tienen que cumplirla y en caso contrario, serán sancionadas. Esa reforestación fue recurrida, y la resolución se trajo al Pleno de hace dos días nada más. Hasta entonces las compañías se amparaban en la interposición de este recurso para no cumplir esta condición. Desde el lunes tienen el deber y la obligación de cumplirla, y lo tendrán que hacer, y sino será el Ayuntamiento el que ejecute subsidiariamente la reforestación. Es una responsabilidad que no pueden eludir", y pide que conste en acta.

Sobre la información y participación, manifiesta que "el Concejal y él mismo están completamente a favor" de ello. En cuanto al funcionamiento de la Mesas, que éstas se reúnan para verificar el contenido de los convenios, le parece correcto. Por eso manifiesta que no se aprobó el convenio con R.E.E. hasta que se reuniera la Mesa de talas, y por eso decidió retirarlo del Pleno para poder debatirlo adecuadamente y llevarlo con el máximo consenso y participación posible. También está de acuerdo en cuanto a las modificaciones normativas que vayan a mejorar la capacidad de protección del medio natural, siendo bienvenidas todas aquellas que puedan y quieran articularse. En tales materias entiende que sí debe darse participación ciudadana, así como también, por poner otro ejemplo, en los "proyectos" que puedan acometerse, como lo será el proyecto de reforestación correspondiente.

No obstante, continúa diciendo, no se lleva a ningún foro participativo la concesión de ninguna licencia. "Las licencias son actos reglados, y la licencia se debe emitir si, tras efectuar las comprobaciones oportunas, se tiene derecho a ella. Una licencia no se puede llevar a una Mesa de talas. Además, el Sr. Gabarda veló porque esas licencias fueran extremadamente rigurosas, y se incluyeran además todas las previsiones que impuso la Mesa de talas."

El Sr. Alcalde se felicita por el acuerdo adoptado en la moción del pasado lunes, y también por avanzar en la mejora de las ordenanzas municipales. No quiere hacer referencia a las desafortunadas declaraciones en prensa, pero entiende que le deben una disculpa al Sr. Gabarda.

Pide que en la próxima Mesa de talas, si les queda algún tipo de duda, pidan las pertinentes aclaraciones; y pide también que haya celeridad para tratar todo lo que hace falta respecto a los proyectos de reforestación.

Finalmente, respecto a las acciones legales contra el Ayuntamiento que anunciaron la Junta de Barrio de La Cañada y la Coordinadora en



Defensa de los Bosques del Turia, les anima a emprenderlas si creen que existen motivos para ello. Asimismo, invita a los miembros de la oposición a que se adhieran a los recursos que hayan sido planteados o se vayan a plantear.

Tras estas declaraciones interviene el Sr. Gabarda por alusiones, que empieza aclarando que nunca ha sido presionado hasta la fecha, por lo que encuentra los comentarios de la Sra. Ferrer muy graves. Entra a explicar sus intentos por informar en diversos órganos participativos. Recuerda asimismo que a R.E.E. se le otorga la licencia y no se le autoriza la tala. En cuanto a Iberdrola, al no haber hecho tala anterior, dice que no tiene por qué presentar proyecto de reforestación.

Pide que se incluya en el acta la licencia concedida, que contiene incluso condicionados que figuran en la moción aprobada el lunes.

Licencia concedida por decreto a Iberdrola:

SECCION EDIFICACION Y USOS
NEGOCIADO DE OBRAS Y ACTIVIDADES
REFERENCIA: 2.5.3.4.
Expte: 000576/2009-OBRMEN
Urb1550

DECRETO: 5361
FECHA: 26/11/2009

OBRAS PARTICULARES.- CONCEDIENDO A IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA SA LICENCIA DE OBRAS PARA trabajos de poda y tala, EN EL TÉRMINO DE ESTE MUNICIPIO. EXPTE N° 000576/2009-OBRMEN.

IGNACIO RAFAEL GABARDA ORERO, Teniente de Alcalde de Sostenibilidad y Política Territorial del Ayuntamiento de Paterna (Valencia), en funciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente, según Decreto números 4491, de fecha 29 de septiembre de 2008 y 2, de 5 de enero de 2009, en virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente, vengo a dictar el siguiente DECRETO:

Visto el expediente de referencia, así como el informe de la Sección de Edificación y Usos, y



RESULTANDO.- Que en fecha 8 de octubre de 2009, tuvo entrada solicitud de licencia de obras para trabajos de poda y tala en el término de este municipio, suscrita por IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA SA. Expte: 000576/2009-OBRMEN.

RESULTANDO.- Que la solicitud cumple los requisitos exigidos por el Plan General de Ordenación Urbana y normativa en vigor según los informes tanto técnicos como jurídicos emitidos.

RESULTANDO.- Que el interesado acredita ser titular del aprovechamiento que pretende materializar según los informes antedichos, al ajustarse el proyecto al aprovechamiento subjetivo.

CONSIDERANDO.- Que el trámite seguido viene dado por los artículos 191 y siguientes de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

En virtud de lo expuesto, procede que se resuelva:

PRIMERO.- Conceder a IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA SA licencia de obras para trabajos de poda y tala, excluyendo otros trabajos de limpieza del suelo para reducción de la combustibilidad o mejora de transitabilidad, en el término de este municipio, de acuerdo con la documentación presentada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Expte 000576/2009-OBRMEN.

Dicha licencia queda condicionada a:

- **La liquidación y el abono de las tasas correspondientes.**
 - En el entendimiento de que sólo son necesarias actuaciones sobre el arbolado, y no sobre la vegetación del suelo, los trabajos se limitarán a la poda o tala del arbolado situado en la zona de influencia de la línea, cuya copa o ramas se encuentren a una distancia de los conductores igual o inferior a la distancia de seguridad frente a descargas disruptivas entre vegetación y conductores o que, encontrándose a una distancia superior, puedan sobrepasar la distancia de seguridad como consecuencia de los crecimientos previstos entre tratamientos. A esta distancia superior se le denominará *distancia de tratamiento*.**

Los trabajos de tala y poda que se han de realizar sobre la vegetación situada en la calle o zona de seguridad de la línea, habrán de obtener dicha *distancia de tratamiento*, tal y como se describe a continuación, mediante talas, podas o, en su caso, desmoches de los arbolado o arbustos circundantes.



- Quedan prohibidos trabajos de limpieza del suelo para disminución de la combustibilidad, para mejora de la transitabilidad u otros fines.
- En relación con la vegetación situada debajo de la línea, la *distancia de tratamiento vertical* se calculará según la fórmula:

$$D_{tv} = D_s + D_{cv}$$

Donde:

D_{tv}: Distancia de tratamiento vertical, expresada en m.

D_s: Distancia de seguridad frente a descargas disruptivas entre conductores y la vegetación, definida mediante la fórmula siguiente, que en ningún caso será inferior a 2 metros.

$$D_s = 1,5 + D_{el}$$

Con D_s en metros y D_{el} calculada según siguiente tabla:

Tensión nominal de la red U _N (kV)	Tensión más elevada de la red U _S (kV)	Del (m)
3	3,6	0,08
6	7,2	0,09
10	12	0,12
15	17,5	0,16
20	24	0,22
25	30	0,27
30	36	0,35
45	52	0,60
66	72,5	0,70
110	123	1,00
132	145	1,20
150	170	1,30
220	245	1,70
400	420	2,80

D_{cv}: Distancia de crecimiento vertical de los árboles y arbustos situados debajo de la línea durante un periodo de tratamiento

	D _{cv} (m)
Especies de crecimiento lento	0,10 + n
Especies de crecimiento medio	0,30 + n
Especies de crecimiento rápido	0,50 + n



Siendo "n" el número de años entre tratamientos de la vegetación, y:

- **Especies de crecimiento excepcional:** Con carácter general, se designarán como especies de crecimiento excepcional los géneros *Populus* sp. y *Eucalyptus* sp. y en todo caso todas las especies cuyo crecimiento medio sea superior a 1 metros anuales en sentido vertical y a 0,4 metros anuales en sentido horizontal.
- **Especies de crecimiento rápido:** Con carácter general, se designarán como especies de crecimiento rápido aquellos géneros o especies cuyo crecimiento medio anual esté entre 0,3 y 0,5 metros en sentido vertical y entre 0,05 y 0,1 metros en sentido horizontal (Ej.: *Pinus pinaster*)
- **Especies de crecimiento medio:** Con carácter general, se designarán como especies de crecimiento medio aquellos géneros o especies cuyo crecimiento medio anual esté entre 0,1 y 0,3 metros en sentido vertical y entre 0,03 y 0,05 metros en sentido horizontal (Ej.: *Pinus halepensis*, *Pinus silvestris*, *Pinus pinea*, *Pinus nigra* y *Quercus fagínea*)
- **Especies de crecimiento lento:** Con carácter general, se designarán como especies de crecimiento lento aquellos géneros o especies cuyo crecimiento medio sea inferior a 0,1 metros anuales en sentido vertical y a 0,03 metros anuales en sentido horizontal (Ej.: *Quercus rotundifolia*, *Quercus suber* y *Juniperus thurífera*)

La Dtv se calculará para las condiciones más desfavorables de los conductores de la línea que, conforme a la ITC-LAT 07, serán las resultantes de considerar los conductores con su máxima flecha a partir de la más desfavorable de las hipótesis siguientes:

- a) **Hipótesis de viento.-** Sometidos a la acción de su peso propio y a una sobrecarga de viento, para una velocidad de viento de 120 km/h a la temperatura de +15 °C.
- b) **Hipótesis de temperatura.-** Sometidos a la acción de su peso propio, a la temperatura máxima previsible, teniendo en cuenta las condiciones climatológicas y de servicio de la línea. Para las líneas de categoría especial, esta temperatura no será en ningún caso inferior a +85 °C para los conductores de fase ni inferior a +50 °C para los cables de tierra. Para el resto de líneas, tanto para los conductores de fase como para los cables de tierra, esta temperatura no será en ningún caso inferior a +50 °C.
- c) **Hipótesis de hielo.-** Sometidos a la acción de su peso propio y a la sobrecarga de hielo correspondiente a la zona, según el apartado 3.1.3 de la ITC-LAT 07, a la temperatura de 0 °C.

- En relación con la vegetación situada en los laterales de la línea, la *distancia de tratamiento horizontal* se calculará según la fórmula:

$$D_{th} = D_s + D_{ch}$$

Donde:

D_{th}: Distancia de tratamiento horizontal, expresada en m.

D_s: Distancia de seguridad frente a descargas disruptivas entre conductores y la vegetación, ya definida anteriormente, que en ningún caso será inferior a 2 metros.



Dch: Distancia de crecimiento horizontal de los árboles que rodean la línea eléctrica durante un periodo de tratamiento:

	Dch (m)
Especies de crecimiento lento	0,03 x n
Especies de crecimiento medio	0,05 x n
Especies de crecimiento rápido	0,10 x n
Especies de crecimiento excepcional	0,40 x n

Siendo "n" el número de años entre tratamientos de la vegetación.

La Dth se calculará para las condiciones más desfavorables, consistentes en considerar los conductores y sus cadenas de aisladores sometidos a la acción de su peso propio y a un viento de 120 km/h a la temperatura de +15 °C. Se supondrá el viento horizontal, actuando perpendicularmente a la superficie sobre la que incide.

- En consecuencia con la definición de Dth, el ancho máximo de la *calle o zona de protección de la línea*, estará definido por su zona de servidumbre de vuelo, incrementada por la distancia de seguridad frente a descargas disruptivas entre conductores y la vegetación, y la distancia correspondiente al crecimiento horizontal del arbolado colindante a la línea entre periodos de tratamiento, a ambos lados de la línea. Es decir, que anchura máxima de la calle viene determinada por la fórmula:

$$C = Sv + 2xDth = Sv + 2xDs + 2xDch$$

Donde:

C: Calle o zona de protección de la línea, expresada en m.

Sv: Anchura máxima de la zona de servidumbre de vuelo de la línea eléctrica.

De conformidad con el Real Decreto 223/2008, para las líneas eléctricas aéreas con conductores desnudos, se define la zona de servidumbre de vuelo como la franja de terreno delimitada por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerados éstos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables, esto es, sometidos a la acción de su peso propio y a una velocidad de viento de 120 km/h a la temperatura de +15 °C.

Dth, Ds y Dch ya definidos anteriormente.

- El tiempo máximo entre tratamientos, n, en zonas del Parque Natural del Turia ubicadas en el término municipal de Paterna será de 2 años, pudiendo llegar hasta 5 años en aquellas zonas del término que no pertenezcan al Parque.



La empresa podrá elaborar y presentar para su estudio y aprobación, una propuesta de desvío de sus líneas eléctricas y calendario de actuaciones, de manera que dichas líneas dejen de atravesar el Parque y, en consecuencia, los trabajos de mantenimiento bianual sean innecesarios.

- La *distancia de tratamiento* vertical u horizontal, en el caso de coníferas (pinos, cipreses, sabinas, etc.), no podrá obtenerse mediante desmoches o podas asimétricas. En todo caso, las podas se realizarán respetando su definición de forma estricta.
- Deberán ser cortados todos aquellos árboles que constituyen un peligro para la conservación de la línea, considerando como tales los que, por inclinación o caída fortuita o provocada puedan alcanzar a los conductores en su posición normal, entendiéndose ésta como aquella en la que los conductores se encuentran sometidos a la acción de su peso propio y a la temperatura máxima previsible, teniendo en cuenta las condiciones climatológicas y de servicio de la línea. Así, la selección de los árboles a cortar por esta circunstancia se realizará en función del tipo y estado del árbol, inclinación y estado del terreno, y situación del árbol respecto a la línea.
- No se admitirá la existencia de especies de crecimiento excepcional situadas dentro de la calle a no ser que la distancia entre los conductores en su máxima flecha y el terreno sea superior a 30 metros, por lo que, en su caso, habrán de cortarse.
- Los trabajos deberán cumplir las obligaciones contenidas en el *Pliego General de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestal o en sus inmediaciones* (Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat).
- Los residuos generados podrán ser triturados y esparcidos sobre el terreno en forma tal que no representen riesgo de incendio, allí donde esta práctica sea admisible, o retirados de inmediato a planta de tratamiento autorizada, acreditando documentalmente la planta de destino.
- Se prohíbe el triturado de restos mediante trituradores de cadenas o cualquier otro sistema no selectivo. Las operaciones de triturado deberán realizarse mediante trituradora fija, de alimentación manual o mecánica.
- Igualmente se prohíbe la intervención de vehículos de tracción mediante orugas en la realización de los trabajos. Todos los medios móviles deberán poseer ruedas de caucho.
- El traslado y retirada de los troncos de los árboles se realizará por elevación, estando prohibido su arrastre sobre el terreno.



- Tras la finalización de los trabajos, y según informe de la policía local de Paterna, la empresa deberá reparar los daños que puedan haber sido causados a los caminos y viales, como consecuencia del tránsito de los vehículos que intervengan en los trabajos.
- En aplicación de las obligaciones derivadas de la Ordenanza Municipal sobre protección del arbolado, la empresa deberá reponer, por cada árbol talado, 1 de igual porte ó 3 de porte inferior. La reposición deberá efectuarse en las calles abiertas en años precedentes bajo líneas eléctricas de su titularidad, sin licencia municipal. Las especies de árboles repuestos serán adecuadas al entorno y emplazamiento en el que se ubicarán.

En este sentido, la empresa deberá presentar en un plazo de tiempo no superior a 3 meses tras la fecha de concesión de esta licencia, una propuesta de proyecto de restauración de dichas zonas, para su estudio y aprobación, y posterior ejecución por parte de la empresa.

- La empresa deberá avisar al Ayuntamiento de Paterna con antelación, la fecha exacta del inicio de los trabajos.

Con independencia de la labor inspectora llevada a cabo por otras administraciones u organismos, la realización de los trabajos estará sometida a la supervisión de la policía local y personal técnico designado por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que a los únicos efectos de solicitar el suministro de agua, se hace constar que la obra en cuestión genera aguas residuales con carga contaminante media de acuerdo con la Ordenanza de Vertidos de Aguas a la Red de Alcantarillado Municipal.

	<i>Clase</i>	<i>Clasificación inicial del vertido</i>
	Clase 0	Vertidos domésticos o asimilables
	Clases 1 y 4	Industriales con carga contaminante baja
X	Clase 2	Industriales con carga contaminante media
	Clase 3	Industriales con carga contaminante alta

TERCERO.- De conformidad con la Ordenanza Fiscal de la Tasa por control de vertidos, al generar aguas residuales con carga contaminante, es sujeto pasivo de la tasa por control e inspección de vertidos, tasa que se le cobrará en el próximo recibo de suministro de agua potable, siendo la cuota tributaria la que se especifica a continuación, atendiendo a la clasificación a que se refiere el punto segundo de esta Resolución:

.....

Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es



	Cuota de servicio	Cuota de consumo
Vertidos de carga contaminante baja	115,35 €/año	0,04 €/m3
Vertidos de carga contaminante media	230,68 €/año	0,08 €/m3
Vertidos de carga contaminante alta	346,02 €/año	0,12 €/m3

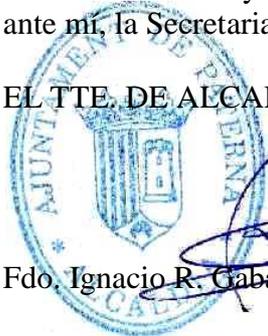
CUARTO.- Dar traslado de la resolución que se adopte al interesado, con indicación de los recursos que puede ejercitar contra el mismo.

QUINTO.- Que las condiciones generales a que debe ajustarse esta licencia, deberán figurar en la notificación del decreto que se dicte.

SEXTO.- Advertir al interesado que en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente, deberá presentar en la Oficina del Contribuyente la autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras e ingresar la cuota resultante.

Lo manda y firma el. Sr. Tte. Alcalde, en Paterna, en la fecha arriba indicada, ante mí, la Secretaria, que doy fe.

EL TTE. DE ALCALDE



[Firma manuscrita]

Fdo. Ignacio R. Gabarda Orero

Ante mí
LA SECRETARIA



[Firma manuscrita]

Fdo. Teresa Morán Paniagua

La utilización de la firma digital en los decretos fue aprobada por la Comisión de Gobierno Local (hoy J.G.L.) en sesión de 15/07/2002, y tiene idénticos efectos que la firma manuscrita. El código electrónico que aparece a continuación, permite su verificación en www.paterna.es. El anuncio publicado en el BOP nº 104 de 3 de mayo de 2007, que contiene la relación actualizada de las aplicaciones informáticas aprobadas en este Ayuntamiento, incluye esta aplicación para general conocimiento.

CODIGO ELECTRÓNICO	urb155021DD26ES30CH10R16
--------------------	--------------------------



AJUNTAMENT DE
Paterna

Quiere aclarar que sí se han vigilado los trabajos, por él mismo y por la Policía. Manifiesta su indignación con las declaraciones de la Sra. Ferrer y le exige que presente estas manifestaciones por escrito, con la firma del agente que la ha informado, o que retire lo dicho en cuanto al seguimiento de los trabajos. Felicita a todo el equipo de Medio Ambiente, cuyo Técnico ha trabajado continuamente. Para terminar, invita a comparar las distintas talas efectuadas históricamente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y cincuenta y cinco minutos de lo cual, como Secretaria, doy fe.